

SEMANARIO

CRISTIANO-POLITICO

DE MALLORCA

DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 1813.

DICTAMEN Y VOTO

Que en el soberano Congreso dió sobre el asunto del tribunal del Sto. Oficio de la Inquisicion el diputado por la provincia de Mallorca D. Antonio Llaneras en la Sesion del 21 de Enero del año de 1813.

SEÑOR:

Sin oponerme en nada á lo que acaba de exponer á V. M. el Sr. Eclesiástico, uno de los dignísimos diputados por Valencia, con la mayor erudicion, prueba indudable de los vastos, y profundos conocimientos que tiene en la materia de que ha hablado; sin oponerme, repito, al Congreso por no tener aunque soberano, mas que una potestad secular para conocer, y decidir en negocios puramente seculares: voy á hablar sobre el asunto propio del dia, y objeto de la presente discusion. Pero debo antes asegurar á V. M. que no sé haber abierto jamas mis labios para hablar en público (y puedo asegurar á V. M. haberlo practicado innumerables veces en mi provincia, así en el Pulpito como ministro del santuario, como en la Real Universidad Literaria, siendo uno de los Catedráticos de teología) y no sé que jamás haya empezado á hablar teniendo el corazon en tan grande conflicto como esta vez que no es la primera, que tengo la honra de hablar á V. M. y el motivo es, porque veo que voy á exponerme á ser el objeto del desprecio de muchos señores (aunque no dudo que

V. M. tendrá la alta bondad, y prudencia de disimularmelo) por la constante oposicion que voy á abrir, y á manifestar á V. M. con la franqueza, con la libertad, y con el respeto debido, al proyecto del decreto presentado por los señores de la Comision sobre tribunales protectores de la fé; y al mismo tiempo mi firme adhesion á la permanencia del tribunal del Sto. Oficio, no como incompatible, sino como compatible con la Constitucion.

Señor: Desde que se abrió en el Congreso la gran discusion acerca del dictamen presentado por los señores de la Comision sobre el tribunal del Sto. Oficio, dos cosas unicamente hasta ahora se han resuelto por V. M. Primera: Que la Religion Católica, Apostólica Romana será protegida por leyes sábias, y justas conformes á la Constitucion. Segunda: Que el tribunal de la Inquisicion es incompatible con la Constitucion. Estos son los únicos puntos hasta aquí aprobados por V. M. Pero ¿acaso ha dicho V. M. no siga el tribunal de la Inquisicion, no solo en quanto al exercicio de las facultades civiles que dependen de V. M. sino, ni aun en quanto á las facultades canónicas que dependen de la autoridad del supremo Pontífice de la Iglesia? Seguramente V. M. no lo ha dicho aun. Pregunto yo ahora: ¿Y puede V. M. decirlo? Puede el Consejo Nacional en el caso que los inquisidores efectivamente tengan vigente su autoridad eclesiástica que exercian, y puedan seguir en desempeñarla, aunque el Inquisidor General esté en poder de los franceses, ó bien voluntaria, ó bien forzadamente, puede V. M. decir, y decirlo con recititud y justicia: Quede extinguido el tribunal aun en quanto al exercicio de esta autoridad eclesiástica? Y los obispos pongan corrientes sus facultades nativas, y sigan en conocer canónicamente en las causas de fé, sin los inquisidores, del modo que se propone en el proyecto del decreto presentado? Pues Señor permitame V. M. el que exponga como lo han hecho los Sres. Diputados que me han precedido, esto es, con la misma franqueza que ellos, aunque sea con menos acierto, erudicion y eloqüencia, y diga: Que en mi concepto la autoridad de los inquisidores de la suprema está vi-

gente, y que estándolo, no puede V. M. extinguirla, ni impedir su ejercicio: y que por otra parte no puede tampoco V. M. mandar el que se realice el proyectado decreto que proponen los señores de la Comision.

En primer lugar veamos si por las actuales circunstancias de hallarse fuera de la España, y en poder de los enemigos el Inquisidor General ha cesado, y ha quedado extinguida la autoridad eclesiástica de los inquisidores del tribunal supremo. He procurado tomar todos los conocimientos que he podido, sin mas objeto, que para poder votar en la materia con tranquilidad, y seguridad de conciencia. Sé que debo responder á Dios de quantos votos he dado, y diere en este Congreso; puedo haber errado, podrá ser que yerre, pero aseguro á V. M. que si he errado y errare nunca jamás será por malicia, sino por puro error involuntario de entendimiento. Baxo de este principio digo, y debo decir, que por las noticias, y conocimientos, que he procurado adquirir de gente instruída, la autoridad canónica de los inquisidores está vigente, no ha cesado en España desde el establecimiento del tribunal, nunca ha cesado su jurisdiccion canónica, aun vacante la Silla Apostólica; y consta que no debe cesar del cap. 10 que empieza: *Ne aliqui* del lib. 6. de las decretales de Bonifacio VIII. que citó en su discurso el Sr. Castillo, y dice así: *Ne aliqui dubitationem sollicitam excitantes in dubium revocent an officium inquisitionis hereticæ pravitatis sollicitudini vestræ infra certos limites ab Apostolica sede commissum, expiret per mortem Romani Pontificis qui commisit, presenti declaramus edicto, ipsum officium, non solum quo ad negotia, vivente mandatore incepta immo etiam quo ad integra et non cæpta et quod plus est quantum ad ea quæ tunc nequaquam emerferant in favorem fidei post committentis obitum perdurare.* Y si muerto el Pontífice no ha cesado, ni cesa el oficio de la Inquisicion como se vé claramente por el capítulo expresado, cesará por la muerte sola de el Inquisidor General? La posesion de mas de 300 años sin contradiccion á lo esencial de su ejercicio, de los M. RR. Obispos, con repetidos exemplares de vacantes de Inquisidor General, siendo el último el Cardenal Lorenzana Arzobispo de Toledo,

quando fué desterrado á Roma, y mucho mas existiendo el Arzobispo Arze sumamente celoso de sus facultades; no siendo de presumir, que tantos inquisidores generales, celosos siempre de sus prerogativas, hubiesen disimulado en punto tan importante; ¿no es un sólido argumento de que ni por la muerte natural, ni por la civil del Inquisidor General, cesa la autoridad espiritual de los inquisidores de la suprema? Aquel dictámen sábio que el extinguido Consejo de Castilla dió en 8 de Enero de 1704 en la gran disputa que se suscitó entre el Inquisidor General Mendoza Obispo de Segovia y el Consejo de la Suprema, pretendiendo aquel, que le competa la autoridad privativamente para resolver en asuntos de fé; y que á los Consejeros, la sola qualidad de consiliarios, despues de examinado el asunto con la madurez, y sabiduria correspondiente, dixo el Consejo: Que el de la suprema Inquisicion tenia igual autoridad que el Inquisidor General en lo civil y eclesiástico con arreglo entre otras Bulas y Breves, á la de Leon X. en el año de 1515, de Clemente V, Julio III. y otra anterior del mismo Leon X. Dictámen que obligó al Rey Felipe V. á expedir el decreto de 7 de Noviembre de 1704, reducido á estos términos: Que en vista de las consultas hechas por personas de la mayor literatura, virtud y prudencia que tuvieron á la vista todas las Bulas y Pragmáticas que sirvieron de cimiento para la creacion del Consejo, les competia su voto decisivo en todas las materias. ¿No es un testimonio el mas evidente, de que en el supremo Consejo de la Inquisicion, aunque falte su Inquisidor General, reside real y verdaderamente la autoridad canónica en los asuntos de fé? ¿Y será motivo bastante para negar la tal autoridad, y echar abaxo el tribunal en quanto á estas facultades canónicas, solo el que no se haya podido por las circunstancias de la entrada de los enemigos en Madrid presentarse la Bula primitiva de su establecimiento, sin que baste el citado testimonio del Consejo de Castilla, y el decreto de el Rey para no dudar de la existencia de esta autoridad permanente en el supremo tribunal de la Inquisicion? Y estando ella vigente, aunque actualmente sin exercicio (no por haberlo mandado así V. M. que yo sepa) y ha-

biendo sido delegada al tribunal del Sto. Oficio para la proteccion de la religion santa, y conservarla en su purisimo esplendor, y hermosura; autoridad que han exercido siempre los inquisidores juntos con los señores Obispos?

¿Sería justo, y podrá V. M. justa, y debidamente decir: sigan los señores Obispos, sin los inquisidores en el conocimiento canónico de las causas de fé, y cesen los últimos en el exercicio de sus facultades canónicas? Y no pudiendo así mandar V. M. como diré, y manifestaré despues, y debiendo por consiguiente subsistir el tribunal en quanto á los procedimientos canónicos como hasta aqui; y por otra parte pudiendo continuar en el exercicio de las facultades civiles con arreglo á la Constitucion; y pudiendo ser esto conveniente al bien, y conservacion de la religion, sin que V. M. hasta el presente haya resuelto el que no subsista el tal tribunal, aunque de si lo arroje el dictamen de los señores de la Comision; no seria esta una medida muy conforme, y arreglada á la alta prudencia, y sabiduria de V. M. y que dixera á la Nacion: Siga el tribunal del Santo Oficio en el exercicio de sus facultades canónicas, y en quanto á las civiles deberá arreglarse á la Constitucion?

No hablaria Señor, no hablaria yo ciertamente de esta manera, sino estubiera convencido de quan importante prudente, y justo seria, se dignase acordarlo así V. M. y si por otra parte no supiera ser esta la voluntad de la mayor parte de mi provincia, á la que tengo el honor de representar en este Congreso. Si Mallorca, Señor, asi como tiene constituida su mas alta honra, dignidad, y gloria en militar baxo las gloriosas banderas de la Religion Católica Apostólica Romana; se gloria tambien de que dentro de sus muros tremole el estandarte respetable del Sto. Oficio de la Inquisicion; no porque lo considere absolutamente necesario paraque alli se conserve la religion, y que si aquel faltase, hubiese este de faltar igualmente; no señor. Está bien profundamente arraygada en el corazon de los mallorquines la religion de Jesu-Cristo, su verdadera sólida piedad, sin sombra de supersticion: y asi no temo, confiado en el favor de Dios, y en el activo incesante zelo de sus sapientísimos prelados, y de aquel respetable clero,

el que se pierda allí la religion, aunque se extinga el tribunal de la Inquisicion ; mas digo , aunque se levantasen , con el intento de robarseles este hermoso don del Cielo , todas las potencias del abismo. Si desea mi provincia que subsista el tribunal , solo es , porque sabe quanto se van esparciendo en estos infelices tiempos por todas las provincias de España, y de toda la cristiandad las erradas perniciosas máximas de la nueva luminosa , pero negra filosofía , tan destructora de la religion y de las buenas costumbres , y que la barrera mas fuerte é impenetrable es capaz de contener el ímpetu de la corriente de sus errores é inmoralidad , y el tribunal que con mayor fuerza , actividad y zelo puede trastornar las ideas de sus infames propagadores , es el de la Inquisicion. Me consta ser esta por lo general la voluntad de mi provincia, debiendo al mismo tiempo decir á V. M. que el ilustrísimo Cavildo de aquella Sta. Iglesia, considerando la importancia , y utilidad de que continúe este sagrado establecimiento tuvo á bien dirigirme una representacion para V. M. la que llegó á mis manos á principios de Diciembre de este año , avisándome al mismo tiempo haber con algunos meses de anticipacion remitido otra igual á V. M. por otro conducto. De esta no puedo responder ni sé lo que se haya hecho de ella : de la que yo recibí debo decir á V. M. (y lo digo publicamente para dar del mejor modo que puedo satisfaccion al Cavildo, aunque con bastante dolor y rubor mio) que se me quitó de la vista sin haberla podido presentar á V. M. ni haber podido saber , ni la mano que me dió el golpe , ni la intencion que tuvo , ni el fin que se propuso. Decia el Cavildo á V. M. en substancia quan util é importante es en las actuales críticas funestas circunstancias en que se halla tan combatida la religion de Jesu-Cristo, la permanencia del Sto. Tribunal de la Fé ; que el decretarla V. M. seria una providencia muy sábia , muy justa y religiosa para que el rico, precioso é inmortal don de la Religion se conserve puro é intacto en la Nacion Española, y se transmita á las generaciones futuras con su esplendor y magnificencia contra la resistencia infernal de sus enemigos , que ahora mas que nunca , intentan con todo el furor posible de-

nigrarle y obscurecerle. Suplicaba en fin el Cavildo con las mas vivas, fuertes y respetuosas instancias, se dignase V. M. dar el suspirado decreto de la continuacion de este tribunal.

Y constándome, como acabo de decir, ser esta por lo general la voluntad de mi provincia; ser estos los justos ardientes deseos de aquel ilustrísimo cavildo; no dudando al mismo tiempo del prudente y sábio dictamen que sobre este mismo asunto dió á V. M. aquel ilustrísimo Sr. Obispo, dignísimo Diputado de este Congreso soberano, uno de los individuos que componian la primera Comision, nombrada especialmente por V. M. para exâminar el expediente que rige en la materia, y que lo desempeñó con exâctitud y sabiduria; y en fin sabiendo el modo de pensar á favor de este tribunal de aquella Real Universidad Literaria, siendo yo uno de los catedráticos, como así lo informó á la Junta Central, en el informe que ésta le pidió sobre vários puntos que deberian tratarse; y sobre vários abusos que deberian acaso corregirse por estas mismas Córtes; proponiendo la universidad en quanto al tribunal del Sto. Oficio, que convendria se separase de él el conocimiento civil en las causas comunes, pero sin tocarle los conocimientos canónicos, y civiles en los delitos contra la fé: en esta atencion, ¿podré yo Señor, dexar de manifestarme por la subsistencia del Sto. Tribunal como compatible con la Constitucion?

¡ Pero qué ! despues de haberse oido en este congreso de la nacion española la lectura de ciertas exposiciones que han presentado á V. M. varios señores diputados, vestidos del mismo hábito, y del mismo carácter sacerdotal, aunque de mas superiores luces, sabiduria y virtud, que el que está hablando, en las que hicieron la mas negra pintura de los procedimientos iníquos de el tribunal; dandole los dictados de doloso, feroz, terrible, espantoso, tortuoso, sanguinario, y aun anti-religioso ¿habrá todavía quien de los diputados tenga valor para tomar en sus lábios el nombre de inquisicion, para defender la permanencia de este tribunal, y no clamar y reclamar, por su total exterminio? Confieso Señor, que tales exposiciones me hubieran llenado de horror, de espanto y aun de indignacion, sino

supiera, y no hubiera leído de antemano quanto se ha escrito por el mismo estilo. Sin embargo debo asegurar á V. M. que si estubieramos en la celebracion de un concilio eclesiástico, y yo pudiera, ó tubiera alguna intervencion en él, yo seria el primero que propondria el exâmen de tales procedimientos de el tribunal; si fueran ciertos, yo seria el primero que levantara la voz contra los que los mandaron, ó contra el sistema que acaso regia entonces, ó que tal vez aun rija, y pueda dar márgen á que se cometan otros semejantés; y yo seria el primero que clamaria por su reforma, y tal vez por su exterminio. Pero Señor, ¿sé yo acaso, lo saben los mismos señores diputados que se explicaron de aquel modo tan horroroso sobre el tribunal, lo sabe V. M. y le consta sin poderlo dudar racionalmente, si son ciertos aquellos hechos; si son como los pintaron, tal vez copiándolos de manuscritos, ó impresos de autores enemigos del tribunal, aunque fuesen, ó hubiesen sido empleados ó familiares del Sto Oficio, que no seria de admirar? ¿No sabemos todos quanto han procurado los hereges, y cismáticos echarse contra el tribunal, de palabra, y por escrito, llenándolo siempre ya desde su establecimiento de las mas feas y negras calumnias, con el intento de hacerlo odioso, y exécrable á los mismos católicos, y ver si por este medio lograrian extinguirlo, y poder mas libremente, no el convertirse á la fé del hombre Dios crucificado, sino el poderla combatir mas abiertamente, obscurecerla, y aun aniquilarla, si pudieran, logrando introducir con mas facilidad, y con menor oposicion y resistencia, sus erradas impias doctrinas por las provincias de la cristiandad? ¿No sabe el mismo Sr. D. Joaquin de Villanueva (que se explicó contra el Sto. Oficio estos dias con tanta erudicion y moderacion) la guerra cruel que hizo á este establecimiento el ciudadano Gregoire Obispo de Blois en la carta al Sr. arzobispo de Burgos, Inquisidor general; carta á que contestó lleno de un santo ardor su Señoría el Sr. Villanueva con su acostumbrada sabiduria y eloqüencia, echándole en cara al prelado, *ser un plagiario de los filósofos irreligiosos y revolucionarios; que lo que decia contra la Inquisicion (son palabras todas de su Señoría, y reclamo sobre ellas la atencion sobe-*

rana de S. M.) no eran mas que vagas declamaciones, é invectivas para combatirla; armas no de nueva fundicion, no inventadas ahora, sino forxadas en las célebres oficinas de Baile, Leclerc, Rousseau, y otros tales, dándole al mismo tiempo el Sr. Villanueva á el tal prelado unos avisos muy cristianos, y con expresiones llenas de zelo, con que al mismo tiempo, que le avisava, le reprehendia bastante fuerte, diciendole: que aun quando supiera yerros ó desaciertos de este tribunal dignos de remedio debia manifestarlos con la reserva conveniente por los caminos legitimos de la prudencia evangelica; y que poner á los ojos de el Pueblo con vilipendio, y con ultrages estos yerros, verdaderos ó imaginarios de un tribunal del Rey; persuadir al mundo que la Inquisicion la sostiene nuestro gobierno por puro despotismo, y por fines particulares; dar á entender que las potestades constituidas no tienen derecho ni título justo para imponer penas temporales á los que se apartan de la unidad de la Iglesia::: no es lenguaje de un obispo::: sino de un filósofo que ignora el espíritu, las leyes, y la historia de la Religion. Hasta aqui el Sr. Villanueva; asi se explicaba á favor de la Inquisicion en aquel entonces, refutando lo que escribió contra ella el Obispo de Blois. (Quanto ha mudado de pensar, y de hablar su Señoria sobre este mismo asunto)? y si asi se explicó, y yo entiendo que con muchisima razon, porque asi como Blois se han explicado los filosofos de la nueva ilustracion filantropica; y sabiendo por otra parte que lo mismo fué entrar Napoleon en la España, no menos enemigo del altar que infame usurpador de los tronos, que echar abajo el santo oficio de la Inquisicion, sin otras ideas que de introducir y hacer progresar por nuestras provincias, las impias maximas de los viles apostatas de la Francia, y hacer triunfar la irreligion, y la inmoralidad; ¿ como he de poder con una conciencia justamente tranquila, y arreglada dar oidos á lo que han expuesto despues el Sr. Villanueva, y otros, contra la subsistencia del Sto. Tribunal? Como ha de poder V. M. sin tener que responder á Dios, decretar su abolicion? Faltaria yo á mi deber, si en testimonio de la verdad, dexase de decir en publico que muchos años hace soy cura parroco en la

capital de mi provincia; y que por razon de mi ministerio me he visto en la precision de tratar asuntos practicos pertenecientes al ramo de la Inquisicion; y por lo que he oido devo decir á V. M. y lo juraré á la faz del cielo, y de la tierra, que por lo menos en mis dias no creo haya, ni pueda haver tribunal eclesiastico, ni civil que proceda ni pueda proceder con tanta circunspeccion, paciencia y amor, y usando de tanta benignidad, y misericordia con los delinquentes mientras den muestras de arrepentimiento. He tenido á mis pies en el tribunal de la penitencia personas desechas en lagrimas de ternura y de reconocimiento á Dios por deber á este tribunal, y á su prudencia para con los mismos su arrepentimiento converciun, y la enmienda de sus costumbres, y al mismo tiempo la conservacion de su propia fama, que sin duda en otro tribunal hubiera perdido; y que á no haber sido por el mismo Sto. Oficio por su zelo, y vigilancia, estaban muy expuestos á perderse, y á perder á otros eternamente.

¿Y será justo, Señor, en vista de lo expuesto, y de haber V. M. establecido por una, y la mas principal de todas las leyes fundamentales de la monarquía española, el profesar, y conservar la Religion Católica, Apóstolica, Romana, sin poder permitir la tolerancia de ninguna otra en los dominios españoles, y el protegerla por leyes sábias, y justas, esto es, que aunque conformes á la constitucion política deben ser siempre eficaces, y conducentes á su conservacion, y proteccion, castigando como es justo á los que con sus dichos, ó con sus hechos, quieran denigrarla, y obscurecerla; y V. M. estaba indispensablemente obligado á disponerlo así, y establecerlo por la religiosidad del juramento, por no poder variar jamás esta ley constitucional del estado, y ser esta la voluntad general de la nacion; Será justo, será prudente, como ya dixé al principio el que V. M. extinga el tribunal de la inquisicion? Qué importa el que V. M. haya resuelto ya ser este tribunal incompatible con la constitucion? Querrá esto decir que deba indispensablemente abolirse, y no ser capaz de reforma? ¿Fuera ya inquisicion? Señor; este tribunal quanto á las funciones canónicas, que está desempeñando mas de 300 años hace por delegacion del Sumo Pontífice; quien

como Supremo Pastor de la grey de Jesu-Cristo, tiene por institucion divina el primado no solo de honor, sino tambien de jurisdiccion en toda, y sobre toda ella, y por consiguiente en virtud de este poder supremo la delegó, y pudo delegarla, para el bien de la religion, y para su defensa, no solo en la España, sino tambien en todas las provincias del orbe católico, que tienen la honra de profesar nuestra religion santa, en quanto al exercicio de estas funciones no, no depende de V. M. sino de la autoridad suprema de la iglesia, y de consiguiente no puede V. M. extinguirlo.

Si el congreso nacional estuviese revestido por el mismo Dios de aquel carácter de potestad espiritual, que distingue gloriosamente á un concilio eclesiástico, ó ecunémico general, ó nacional; y considerando, no solo inútil, sino perjudicial á la religion, y á la autoridad de los señores obispos, y aunque no perjudicial, sino inútil solamente, al establecimiento del Sto. Oficio, quisiera tomar sobre este ramo una justa sábia providencia, que entonces le sería muy propio el tomarla, y le corresponderia indispensablemente ¿qué mas podria hacer entonces el congreso, que si dispusiera, y mandára lo que la comision le propone, ahora que solo es un congreso meramente civil, aunque soberano, despojado de toda autoridad espiritual, ó eclesiástica, á la que está, y debe estar sugeto enteramente, por la religion católica que profesa, y ha jurado conservar perpetuamente? Que se me cite un canon, una ley civil, ó canónica; un monumento reconocido como legítimo, y justo, y celebrado entre los verdaderos católicos, apóstolicos, romanos, que acredite y justifique el que V. M. pueda por autoridad propia, sin contar con la autoridad de la iglesia, sin querer ni aun saber el dictamen de los legítimos pastores de la iglesia, y aun contra sus mismas reclamaciones, y contra su misma voluntad, echar abaxo el tribunal, aun en quanto al conocimiento canónico que tiene sobre los juicios de fé y en que no depende de V. M. y que pueda V. M. decir, y mandar: No quiero haya en la nacion española este tribunal de la fé: No quiero que los inquisidores sigan en conocer en estos asuntos de fé, en que antes conocian: No quiero que exerzan la potestad canó-

nica que se les está delegada por la suprema autoridad del pontífice; y sigan en juzgar, ni aun canonicamente á los que hayan faltado exteriormente á la fé: Quiero si, que los señores obispos de España, y sus vicarios, quieran ellos, ó no quieran, gusten, ó repugnen, puedan, ó no puedan sin consultar con el Papa, ni aun si quiera acordarlo entre sí mismos, para proceder con uniformidad, y conservar la unidad tan interesante en la iglesia: Quiero que se establezcan sus antiguos nativos derechos: Quiero que se pongan corrientes, y expeditos en su ejercicio? Señor; esto si que en mi concepto seria un delirio, seria un sueño. Pareceme que con esto veo renacer aquellos mismos dias desgraciados del reynado de Carlos IV. despues de la muerte de Pio VI. de eterna memoria, en que teniendo aquel monarca á su lado al palaciego Urquijo tan célebre por sus ideas filosóficas, como ahora lo es por su infame adhesion al partido francés, le hizo este expedir una órden circular á todos los obispos, paraque usando de sus facultades nativas dispensasen en los impedimentos del matrimonio, y entendiesen en todas las materias reservadas á la silla apostólica; pero por fortuna fueron muy pocos los obispos de la España, que accedieron á esta circular, casi todos se opusieron á su cumplimiento; conocieron y lo conocieron con razon, que las ideas de Urquijo no eran sino de abrir la puerta al cisma, y desunir la España católica de la suprema cabeza de la Iglesia, y de aqui se diese margen á introducirse en nuestra nacion la multitud de errores establecidos en el conciliabulo de Pistoya, tan justamente condenado por la iglesia. Si estos fuesen los sentimientos de los Señores obispos, ó reúnidos en un concilio con intervencion, y aprobacion de el pontífice, muy bien, que este conocimiento canónico en los juicios de fe, delegado al tribunal, fuese por ellos desempeñado unicamente sin la concurrencia de los inquisidores, y que este tribunal quedase extinguido; pero no, el que jamás lo mande V. M. ni aun quando hubiese algun obispo que lo solicitase. Es absolutamente necesaria en semejantes asuntos la conformidad de sentimientos de la mayor parte á lo menos de los señores obispos unidos con el gefe supremo de todos ellos para conservar de este modo la unidad de la iglesia, uno de los

principales caracteres de ella, y que constituye uno de los principales artículos de nuestra religion. ¡ Ah! no permita la providencia de nuestro gran Dios se levante jamás, y mucho menos en estos tiempos tan calamitosos, y por tantos motivos, en que el gobierno eclesiástico se ve se tan cruelmente combatido, y su principal suprema Cabeza se ve tristemente baxo el duro yugo enemigo, algun obispo, que convertido de pastor en lobo solicite de la potestad secular con pretexto de zelo, el establecimiento de sus nativos derechos, separándose en el ministerio episcopal del comun sentir de sus hermanos! Seria este prelado por usar de las expresiones de el gran pontifice San Leon, un anti-Cristo, un sataná; (S. Leon M. epist. CLVI. al CXXV. ad Leon. August. cap. 2.); Seria esto introducir el cisma, y la heregía, como sucedió con Pablo Somosatenó, Nestorio, Sergio, Acasio, y los que se llaman obispos de Utrech. Que horizonte tan negro se presenta á mi vista, quando estoy pensando si esto sucediera, y mas recordandome de las expresiones y doctrinas que estos dias he oido. ¡ Pobre España! ¡ Pobre iglesia, y religion de España! ¡ Ah! ¿ Quanto aqui diria? mas no. Repito Señor; abolir el tribunal del Santo Oficio, y mandar V. M. á los obispos sean los únicos jueces en las causas de fé en los términos que lo proponen los señores de la Comision ¿ seria esto proteger la religion, y la suprema autoridad eclesiástica por leyes justas, sábias, eficaces, y conducentes á su conservacion y defensa? No seria esto meter la hoz en mies, que ni es, ni será jamás propia, ni lo puede ser de la potestad secular, solo si de la eclesiástica, á la que deben respetar sumisos, y obedientes todos los príncipes, y todas las potestades seculares, mientras quieran estar unidos con la iglesia católica apostólica, romana? Señor V. M. en asuntos pertenecientes á la autoridad de la iglesia, no tiene ni puede tener mas intervencion, que el recurso de proteccion en beneficio de la misma iglesia y de su autoridad, no en su destruccion y ruina. Si Señor, la proteccion solamente, no la direccion, no el mando, no la autoridad, no la superintendencia: Si solo la proteccion vuelvo á decir, en tal sentido, que sin ingerirse en establecer, mandar, ni dirigir cosa alguna en lo esencial del asunto or-

denando, y dispuesto por la autoridad eclesiástica, solo debe con la fuerza de su brazo sostenerlo, y procurar su cumplimiento obligando á los refractarios á obedecer y callar, *per disciplinæ tenorem*. Que decia el Grande S. Isidoro (lib. 3.º Sentent. c. 53).

En fin no pudiendo en esta discusion seguir discurrendo sobre los demas artículos propuestos por la comision en el proyecto de decreto, y declarar mi opinion á quanto en ella se propone por las nulidades que presentan, por estar ceñida esta al primer artículo, solamente me reasumo con decir, que no pudiendo V. M. mandar quede abolido, y que no subsista el tribunal del Sto. Oficio en quanto al exercicio de las facultades canónicas delegadas por el Papa, al que concurrían los señores obispos; que no pudiendo V. M. mandar á estos el que sin el concurso de los inquisidores conozcan en tales procedimientos de fé, por ser asuntos puramente eclesiásticos, independientes de toda potestad secular por soberana que sea; y pudiendo, y deviendo por consiguiente subsistir el tribunal en quanto á este exercicio; y pudiendo al mismo tiempo V. M. decretar que siga en el conocimiento civil én las causas contra los reos de fé, de la manera, y con el sistema que deberia formarse con arreglo á la constitucion, siempre que debieran producirse efectos civiles; todo lo qual en mi concepto sería muy justo, muy prudente, y arreglado, y al mismo tiempo conducente á la conservacion, y defensa de nuestra religion santa. Baxo estos principios, soy de dictamen, que V. M. en lugar del decreto proyectado podria decir: Siga el tribunal de el Santo Oficio en el desempeño de sus facultades canónicas en las causas contra los reos de fé, y en la prohibiciou de los libros contrarios, y perniciosos á la religion y buenas costumbres, en estos juicios, y para producir efectos puramente canonicos, instruyanse los procesos como está mandado por los sagrados cánones, y breves de S. S. Pero en los casos, en que se deba proceder civilmente y producirse efectos civiles, como la prision de el reo, y demas, cuyas facultades exercian por la autoridad real, deberán en adelante nivelar sus procedimientos á lo que está mandado observar en la constitucion. De este modo Señor entiendo que la comision procedia con toda circuns-

peccion , prudencia , y sabiduria; sin confundir lo eclesiastico con lo civil : sin hacer el menor agravio á la autoridad del supremo pastor de la iglesia; sin mezclarse, ni ingerirse en dar reglas á la autoridad de la misma iglesia; sin meter hoz en mies agena; sin faltar en nada á la observancia de nuestra constitucion politica ; evitando al mismo tiempo los abusos que acaso se hayan cometido en otros tiempos por los inquisidores , por su sistema de proceder en los juicios.

De este modo no se exponia el Congreso á ocasionar el menor agravio y perjuicio, ni á la Religion, ni á la Constitucion , ni á la justa racional libertad de los españoles. De este modo se evitaban tantas expresiones como se han oido en el Congreso tan denigrativas de la respetable y sagrada autoridad del Sumo Pontífice , y de casi todos los señores obispos de la Peninsula é islas adyacentes, por haber clamado á V. M. á favor de la permanencia del Sto. Tribunal , sin mas objeto que el bien , la conservacion y defensa de la Religion sacrosanta. De este modo la Nacion toda quedaba tranquila, y no expuesta á verse sepultada en el triste y amargo dolor, en que temo no quede , si queda abolido por V. M. el tribunal.

Tribunal establecido por los Papas , pedido por los reyes, reconocido y celebrado por los concilios , venerado de los santos , amado de los buenos , temido de los malos, aborrecido de los hereges : el único que espanta á los vanos orgullosos filósofos del dia: El único capaz de hacerles humillar su cerviz altiva , de hacerles cerrar sus bocas indignas , y de hacerles caer de sus manos sus plumas sacrílegas.

Mallorquines : este es el voto que dió en el Congreso vuestro paisano y diputado. Que gloria para este pueblo tener en el Gobierno un hombre de unas miras tan sanas, tan bien penetrado del espíritu del evangelio, tan firme y constante en los principios de la religion cristiana, y tan enemigo de la impiedad y de este filosofismo, que nada menos intenta que destruir el trono y el altar y levantar sobre sus ruinas el edificio impuro de la inmoralidad , del desorden , y del libertinage mas desenfrenado ! Viva el Señor Diputado Llaneras ! Paisanos ! Voso-

tros le conoceis muy bien: y habeis observado de cerca su conducta; ¿y qué habeis visto en él sino una vida irreprehensible, un zelo puro y activo por el bien de las almas, y un cabal desempeño de sus obligaciones? La aurora se ha empeñado en desacreditarle, y este es su mayor elogio. Que diga esta impostora quanto quiera, que ya no engañará á nadie con sus supercherías. Viva el Señor Llaneras, y pidamos todos incesantemente á Dios nos lo conserve para nuestra felicidad, y logro de sus piadosos deseos, que son los mismos que los nuestros.

ARTICULO COMUNICADO.

El autor del *frayle y el togado* es Fr. Bartolomé Altemir libelista de profesion: ¡Que bonito! Esta es la contextacion que en club pleno, en sesiones extraordinarias y en la asamblea general del jueves, viernes, y sábado santo dieron dos docenas de *Misofos* agazapados al compilador de la oja de servicios del *cavallero de la bella figura*, el cual advierte á estos encargados de negocios extranjeros, que por ahora suspenderá la laboriosa tarea de encomiar á su nunca bien celebrado paisano Don Isidro d'Antillon (alias el espantajo) substituyendo en su lugar los relevantes servicios de sus subalternos, con especialidad los del Gefe interino D. M. V. (alias el tiroriro) el mismo que por el nombre de Raynal se dio por entendido en el suplemento á la aurora del 25 de Junio, á quien se supplica encarecidamente abone su firma como lo hace, y hará en toda ocasion el anti-aurorista Fr. Bartolomé Altemir.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.